

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 21 DE DICIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2156

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 31.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**ARISTIDES ARJONA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N.º 27.

Secretario de Instrucción Pública,

**GUILLEMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

**LADISLAO SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Calle 3ª N.º 10.

**EDRVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

**ENRIQUE A. JIMÉNEZ.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley 25 de 1914, de 5 de Diciembre, por la cual se crea la Lotería Nacional de Panamá..... 3279

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECCIÓN PRIMERA  
Resolución número 90, de 9 de Diciembre de 1914, recaída á un memorial del señor José A. Fassio..... 3280  
SECCIÓN SEGUNDA  
Resolución número 201, de 12 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena á la reo Lariño Caselli..... 3280  
Resolución número 204, de 15 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Montilla..... 3280  
Resolución número 202, de 15 de Diciembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José de la Cruz Ortega..... 3280

#### SECCIÓN TERCERA

Resolución número 81, de 9 de Diciembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 3280  
Contrato número 01..... 3280

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 47 de 1914, de 7 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 3281  
Decreto número 48 de 1914, de 30 de Noviembre, por el cual se concede unas Letras Patentes..... 3281  
Decreto número 49 de 1914, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 3281  
Decreto número 50 de 1914, de 21 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 3281  
Decreto número 51 de 1914, de 21 de Noviembre, por el cual se concede unas Letras Patentes..... 3281  
Decreto número 52 de 1914, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 3281  
Reconocimiento del Góncul General de la República del Paraguay, por el Gobierno de la República de Panamá..... 3281

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

LIAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 3281

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA  
Auto número 1º de 1914, de 24 de Noviembre, por el cual se acuerda provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinará, desde el 1º de Enero de 1914, hasta el 31 de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1913, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor Tomás Espinosa B..... 3281

#### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 3281

#### PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANA  
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chepigana al Juzgado Municipal del mismo, el día 9 de Noviembre de 1914..... 3282

#### PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO  
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal, correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 3282

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ  
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 3282

#### DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Septiembre de 1914..... 3282

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el día 1º de Octubre de 1914..... 3282

Avisos Oficiales..... 3282

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 25 DE 1914 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se crea la Lotería Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

En el deseo de aligear fondos para ayudar á los gastos que ocasionan los gastos de Instrucción Pública y de Beneficencia, y de mejorar en cuanto sea posible el servicio de esas impor-

tantes instituciones en la República,

### DECRETA:

Artículo 1º. Al terminarse el contrato de Lotería hoy vigente entre la República de Panamá y el señor J. Gabriel Duque, el Estado tomará á su cargo el manejo y explotación del negocio, y su producto se dividirá por partes iguales entre los establecimientos de beneficencia y los colegios ó escuelas nacionales, haciéndose las respectivas distribuciones en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º. La Lotería se denominará «Lotería Nacional de Panamá», y será administrada por una Junta Directiva compuesta del Superintendente del Hospital Santo Tomás, el Director del Hospicio de Huérfanos, el Director del Banco Nacional, el Subsecretario de Fomento y el Subsecretario de Instrucción Pública.

Artículo 3º. Además de los miembros de la Junta Directiva habrá un Gerente de la Empresa, un Tesorero encargado también de la Contabilidad, un Secretario y los empleados subalternos que fueren necesarios.

Parágrafo. Para proveer esos empleos el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1º de 1883.

Artículo 4º. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º Organizar en tiempo la Empresa de la Lotería, y procurar su mejoramiento y ensanche.

2º Reunirse ordinariamente del primero al cinco de cada mes, y extraordinariamente cuando su Presidente lo estime necesario, debiendo levantarse acta circunstanciada de cada sesión.

3º Conservar en los sorteos el mismo plan establecido hasta la fecha por la Lotería de Panamá.

4º Acordar los nombramientos de los empleados, los sueldos correspondientes á éstos, y los demás gastos que requiera el buen servicio de la Lotería, sujetándolo todo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

5º Crear y suprimir Agencias en los lugares que estime convenientes.

6º Inspeccionar por sí ó por medio de algunos de sus miembros la Contabilidad de la Empresa en los primeros días de cada mes.

7º Fijar la comisión de los Agentes por el expendio de billetes, y el precio á que éstos hayan de venderse por mayor á los revendedores.

8º Practicar los sorteos en las épocas previamente acordadas, en lugar espacioso á la vista del público, y en presencia del Gobernador y del Alcalde de Panamá, ó de las personas que estos funcionarios designen para representarlos.

9º Adoptar todas las medidas conducentes á la pureza material de los sorteos.

Artículo 5º. El valor de los premios que se acordaren para cada sorteo no podrá ser inferior al 64% del de los billetes emitidos.

Artículo 6º. Los sorteos no se suspenderán por la falta de venta de los billetes, salvo fuerza mayor, y los billetes no vendidos correrán por cuenta de la Empresa.

Artículo 7º. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, y sus miembros tendrán el derecho de hacer constar en el acta sus votos particulares.

Las sesiones no podrán efectuarse sin la concurrencia de tres miembros no menos de la Junta Directiva y con la presencia del Secretario.

Artículo 8º. Los productos de cada sorteo, deducido el valor de los premios que hayan de ser pagados, se colocarán en el Banco Nacional, mien-

tras el Ejecutivo dispone su distribución entre los establecimientos de beneficencia y las escuelas que existan en cada Provincia.

Artículo 9º La Junta Directiva enviará cada año al Poder Ejecutivo, en los primeros quince días de Enero, un informe detallado de todas las operaciones de la Lotería en el año anterior, acompañando un cuadro de los sorteos corridos, número de billetes vendidos, premios pagados ó no cobrados, gastos generales ó especiales en su caso, y ganancia líquida de la Empresa. También dará los informes que extrajudicialmente le pidere el Poder Ejecutivo.

Artículo 10º El Presidente de la Junta será elegido por ésta de entre sus miembros, y sus funciones durarán un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El cambio de personal en los empleados a que se refiere el artículo 2º, producirá de derecho el cambio de miembro de la Junta por el empleado que subroge al anterior.

Artículo 11. El Presidente será el órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Pomento, dirigirá las sesiones, autorizará las actas junto con el Secretario, pondrá el «Páguese» a los recibos que deba pagar el Tesorero, cuando lleven el Visto Bueno del Gerente de la Empresa, y citará para las sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Artículo 12. El Gerente será el Jefe de la Oficina de la Lotería, y bajo su dependencia estarán el Tesorero y el Secretario, que será el mismo de la Junta Directiva, así como todos los empleados, obreros, y él a su vez estará sujeto á las órdenes y disposiciones que la Junta le comunique.

Artículo 13. El Tesorero, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, prestará fianza hipotecaria, ó constituirá un depósito en el Banco Nacional, por la suma de B. 5,000.00.

Tendrá á su cargo el recibo de los billetes que le entregue el Gerente, su distribución entre las Agencias que aquél le indique, su venta á reventadores por cantidades que no bajen de veinticinco billetes, el recibo de todas las sumas correspondientes á la Lotería, el pago de los gastos ordenados por el Presidente de la Junta Directiva, y el de los premios correspondientes á los billetes gananciosos.

Llevará además la cuenta general de los sorteos y las cuentas generales de las agencias.

Artículo 14. El Secretario redactará y suscribirá las actas junto con el Presidente de la Junta, llevará la correspondencia de la oficina, y cumplirá en un todo las órdenes del Gerente.

Artículo 15. La Junta Directiva hará un reglamento disponiendo todo lo conveniente sobre impresión de billetes, contraseñas para prevenir su falsificación, custodia de los mismos, y régimen interior de la oficina, y lo someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. En todos los casos no previstos en esta ley para el establecimiento, mantenimiento y operación de la Lotería Nacional de Panamá, queda facultado el Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones conducentes á llenar esos vacíos en cuanto no se opongan á su texto.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo procederá á nombrar á principios del año de 1918 los tres empleados que menciona el artículo 5º de la Ley 9º de 1883. Dichos empleados tendrán además de los sueldos pagados por la Empresa «Lotería de Panamá», un sobresueldo pagado por el Tesoro Nacional, que será de cien balboas (B. 100.00) para cada uno de ellos, y cincuenta balboas (B. 50.00) para cada uno de los restantes.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Dada en Panamá, á tres de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,  
CIRIO L. URRUTIA.  
El Secretario,  
J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ARISTIDES ARGONA.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 90

recabida á una solicitud del señor José A. Sasson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 10 de Diciembre de 1914.

Solicita el señor José A. Sasson, por medio del memorial que precede, que el Presidente de la República avoque el conocimiento de un juicio político que le ha seguido el Alcalde del Distrito de David por querrela del señor Selin Mizrachi y en el cual ha sido condenado á pagar una multa de B. 50,00 mediante apelación que le fue concedida para ante el Gobernador de la Provincia.

Según consta de autos el Alcalde de David había exigido fianza de buena conducta, bajo multa de B. 50,00, tanto á Mizrachi como á Sasson para que no continuaran ofendiéndose ó provocándose.

En este estado se presentó Mizrachi querrellándose ante el Alcalde de que Sasson le estaba molestando la paciencia y comprobó con testigos que tal molestia consistía, en que Sasson había colocado una bandera roja en un pilar de su casa con la siguiente inscripción: Ojo!!! Aquí!!! Aquí!!! verdadero baratillo. «El de la esquina es un verdadero engaño».

El señor Sasson alega que no es él sino la sociedad de Sasson y Co. la que para anunciar su baratillo puso la bandera con la inscripción que Mizrachi se ha tomado para sí, y que por consiguiente no puede atribuírsele hecho que él no ha cometido; pero tal alegación carece de base sólida desde luego que no puede presumirse que en dicha casa se fijara la mencionada bandera sin consentimiento del señor Sasson.

Según el artículo 37 del Código de Policía «El que sea condenado á dar fianza de buena conducta presentará en el término que le señale el Jefe de Policía, un fiador abonado á satisfacción de éste el se obligará á responder por la buena conducta del fiado, y para el caso de que éste no la observe, dicho fiador pagará una multa de cincuenta á quinientos pesos, y las costas, daños y perjuicios ocasionados por las faltas. Tanto en este último caso como en el de que no sea presentada la fianza exigida la autoridad de policía impondrá al culpable confinamiento por tres á seis meses».

Como se ve, tanto en el caso de quebrantamiento de una fianza de buena conducta, como en el de que ésta sea presentada oportunamente, se impondrá al culpable confinamiento por tres á seis meses, pena que quizá por lenidad no le ha sido impuesta al señor Sasson.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del Alcalde de David de que se deja hecha mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 260

por la cual se le concede rebaja de pena á la reo Larline Cagell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, Diciembre 12 de 1914.

Larline Cagell, condenada á sufrir la pena de diez y siete meses de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como funda su solicitud en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día catorce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 261

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Montilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, Diciembre 15 de 1914.

José Montilla, condenado á sufrir la pena de siete años de presidio por la comisión del delito de homicidio, pide que se le rebaje la mitad de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3ª del presente año; y como consta por los documentos acompañados á su solicitud que es padre de familia: que su conducta anterior al delito era buena y que ella lo ha sido también en el establecimiento de castigo; que su delincuencia fue calificada en tercer grado y que el día 18 de los corrientes cumple la mitad de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra mitad que le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha aludida lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 262

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José de la Cruz Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 262.—Panamá, Diciembre 15 de 1914.

José de la Cruz Ortega, condenado á sufrir la pena de trece meses de reclusión en la cárcel del Circuito de Veraguas por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinte de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Veraguas que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 81

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 81.—Panamá, Diciembre 9 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor José E. Brandao, en escrito de fecha 1º de los corrientes, del puesto de Portero Ayudante de la Administración Principal de Correos del Distrito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

#### CONTRATO NÚMERO 61

Los suscritos, á saber: José Félix Bonilla R., Administrador principal de Correos de la Sección 2ª, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José Brigido Berrocal en su propio nombre, por la otra parte, que se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A conducir las valijas de correspondencia y de paquetes fiscales entre esta ciudad y las de Poerri, Natá y Ponomé, incluyendo las que haya de tránsito para Olá y Antón y viceversa, saliendo de ésta para aquellas ciudades, todos los domingos y cuantas veces sea necesario, para la marcha expedita de los correos, quedando establecido el servicio ordinario entre Aguadulce y Poerri dos veces por semana.

2º A no demorar más de veinticuatro horas en el trasporte de las valijas de Aguadulce á Ponomé, y viceversa, y á entregarlas y recibirlas á y de las Administraciones de Correos en perfecto buen estado.

3º A no conducir fuera de valija correspondencia de cualquier naturaleza que sea, á menos que esté debidamente portada.

4º A proteger debidamente de las lluvias, las valijas de correspondencia de manera que sea imposible que se deteriore ó se dañe su contenido.

5º A tomar todas las medidas conducentes para asegurar el tránsito de las valijas que contengan paquetes fiscales.

6º A defender á todo trance los valores y correspondencia que conduzca, cuando haya peligro de asalto en el tránsito, usando de las armas si fuere necesario.

7º A pagar una multa de cinco balboas (B.5,00) por cada infracción á los artículos anteriores, y además en el caso de que por negligencia se deteriore el contenido de las valijas ó pierda éstas, á pagar el valor del perjuicio sufrido.

8º A garantizar su manejo con una fianza personal, por la cantidad de ciento cincuenta balboas (B.150,00).

El Gobierno se compromete: 1º A pagar al Contratista, como remuneración de sus servicios, por mensualidades vencidas, la suma de cuarenta balboas (B.40,00) previa presentación de la cuenta respectiva, visada por el Administrador principal de Correos de la Sección 2ª.

El Contratista presenta como fiador para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, al señor Nicanor Castillo, persona abonada, quien en prueba de que acepta lo firma también.

Este contrato se hace por doce meses contados desde el día 19 de Diciembre entrante, prorrogables á voluntad de las partes contratantes; pero la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista, da derecho al Gobierno para la rescisión inmediata de él.

El presente contrato proroga el número 30 que se celebró en 11 de Octubre de 1913, y necesita para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Hecho en Aguadulce, en dos ejemplares de un mismo tenor, á los 20

días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce.

El Administrador principal de Correos de la Sección 2ª,

J. F. BONILLA V.  
El Contratista, José B. Berrocal.  
El Fiador, Nicamor Castillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Noviembre 27 de mil novecientos catorce.

Aprobado.  
Regístrese y publíquese.  
BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
JUAN B. SOSA.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO NÚMERO 47 DE 1914  
(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.  
El Presidente de la República,  
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:  
Artículo único. Nómbrase á los señores Carlos R. Zachrisson V. y Enrique Stagg, respectivamente, Secretario y Adjunto, ambos ad-honorem de la Legación de la República en Londres.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 7 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1914  
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.  
El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:  
Artículo único. CANCELÁNSE las Letras Patentes por las cuales fue acreditado el señor Burnett Richards con el carácter de Cónsul ad-honorem de la República en Guisport.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 20 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 49 DE 1914  
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.  
El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:  
Artículo único. Nómbrase al señor Max Rowland, Cónsul ad-honorem de la República en Guisport.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 20 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1914

(DE 21 DE NOVIEMBRE)  
por el cual se hace un nombramiento.  
El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:  
Artículo único. Nómbrase al señor Jorge Stanley Shaw, Cónsul ad-honorem de la República en Sydney, Australia.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 21 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 51 DE 1914  
(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se cancelan unas letras patentes.  
El Presidente de la República,  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:  
Que el Gobierno de la República francesa ha pedido, por intermedio de nuestra Legación en París, al de Panamá cancela las Letras patentes por las cuales se constituyó Cónsul de la República en Cognac, al señor C. G. D. Hermann por ser súbdito alemán,

DECRETA:  
CANCELÁNSE las antedichas Letras patentes.  
Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 21 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1914  
(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.  
El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:  
Artículo único. Nómbrase al señor Raúl Alvarez Alvarado, Cónsul de la República en Mobile, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, á 30 de Noviembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General de la República del Paraguay por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 17 de Noviembre de 1914.

Vistas las Letras patentes expedidas por el Gobierno del Paraguay por las cuales se constituye Cónsul General de dicho país en Panamá al señor Juan Brin,

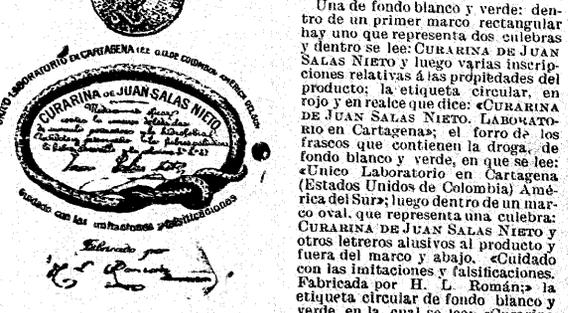
SE RESUELVE:  
Expedir el correspondiente exequátur de estilo.  
Comuníquese y publíquese.  
BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. LEFEVRE.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.**

Señor Secretario de Fomento:

Yo, H. P. Roman, mayor, colombiano y de tránsito en esta República, miembro de la sociedad mercantil de Cartagena, Colombia, denominada H. L. ROMÁN E HIJOS, como lo acredita la escritura número 767 otorgada el 6 de Agosto del año de 1913 en aquella República y que acompaño con carácter devolutivo, previo desglose de ella á mi costa, ocuro al Poder Ejecutivo por su conducto, y pido sea registrada é inscrita en esta República de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 24 de 1908, una marca de fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir en el lugar de la droga ó medicina que dicha sociedad prepara en el lugar de su domicilio y que consiste especialmente en la denominación CURARINA DE JUAN SALAS NIETO; los nombres y las firmas JUAN SALAS NIETO y H. L. ROMÁN, usando también conjunta ó separadamente, de cualquier color y tamaño que van adheridas á los frascos ó envases que contengan la droga ó medicina dicha, las siguientes etiquetas



Una de fondo blanco y verde; dentro de un primer marco rectangular hay uno que representa dos culebras y dentro se lee: CURARINA DE JUAN SALAS NIETO y luego varias inscripciones relativas á las propiedades del producto; la etiqueta circular, en tolo y en verde que dice: «CURARINA DE JUAN SALAS NIETO. LABORATORIO en Cartagena»; el otro de los frascos que contienen la droga, de fondo blanco y verde, en que se lee: «Unico Laboratorio en Cartagena (Estados Unidos de Colombia) América del Sur»; luego dentro de un marco oval, que representa una culebra; CURARINA DE JUAN SALAS NIETO y otros letreros alusivos al producto y fuera del marco y abajo, «Cuidado con las imitaciones y falsificaciones. Fabricada por H. L. Román»; la etiqueta circular de fondo blanco y verde, en la cual se lee: «Curarina de Juan Salas Nieto. Contraseña».

El centro del fondo lo forman la representación de un árbol y la de una culebra enroscada en él.  
Acompaño á esta solicitud, además, según el artículo 25, Ley 24 de 1908, el certificado de registro en Colombia; recibos de la Tesorería General por el pago de los derechos correspondientes; cuatro marbetes de sentas etiquetas descritas y un chispe para la reproducción de lo que caracteriza la marca de conformidad con la Ley 47 de 1911.

Panamá, 3 de Diciembre de 1914.  
Señor Secretario.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Diciembre de 1914.  
Publíquese en la GACETA OFICIAL la anterior solicitud, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro pedido.  
Llévese á efecto el desglose de la escritura solicitada en la misma solicitud.  
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 2. L. Sosa.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**SEGUNDA PLAZA**

AUTO NÚMERO 1 DE 1914  
(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 1913 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor Tomás Espinosa B.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas como han sido, cuidadosamente, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes á todo el año de 1912, todo el año de 1913, y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1914, de las cuales es responsable el señor Tomás Espinosa B., el suscrito Contador las encuentra en lo general correctamente llevadas y debidamente comprobadas.

Tiene que observar, sin embargo, que á la orden de pago número 50 expedida á favor de Santiago G1, el 31 de Diciembre de 1911, por B.29,621, le falta la estampilla correspondiente, la cual debe ser enviada á este Despacho para adherirla; que el recibo número 61, de 6 de Noviembre de 1912 por multa impuesta por el Alcalde de Pinogana es por B.2,50 y en la cuenta respectiva sólo aparecen cargados B.2,00; por consiguiente el Tesorero Espinosa B. debe hacer el reintegro

de los B.0,50 que dejó de cargar, y hacer la corrección correspondiente en su próxima cuenta.

Como estos errores son de fácil corrección, el suscrito resuelve aprobar provisionalmente las cuentas de que trata este auto.  
El saldo en caja el 31 de Julio de 1914, era de B.382,32.

Cópiese, notifíquese y publíquese.  
El Contador de la Segunda Plaza,  
DARÍO VALLABINO.  
El Secretario,  
M. A. Herrera A.

**OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO**

**DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.**

	Tomo del Diario	Asiento
<i>Provincia de Cólon.</i>		
Lan Hin & Co.....	19	5149
Frederick Smart.....	19	5148
Thomas Warren.....	29	4
<i>Provincia de Chiriquí.</i>		
Felicia Arambulo.....	29	9
<i>Provincia de Panamá.</i>		
José Jácome.....	19	5048
Azuero Mining Co.....	19	5173
Joshua Piza.....	19	4702
Panama Electric Company.....	19	4978
Pastora Mc. Kay.....	19	5126

Pastora Mc. Kay.....	1º	5127
Compañía Internacio- nal de Seguros.....	1º	5073
Compañía Internacio- nal de Seguros.....	1º	5074
Ehrman & Co.....	1º	5075
Compañía Internacio- nal de Seguros.....	1º	5076
Julio Anzola.....	1º	5136
Banco Hipotecario de la República.....	2º	5142
Banco Nacional.....	2º	2
Ernesto Testa.....	2º	41

Las operaciones van al 7 de Diciem-  
bre.

Registro Público, Propiedad, Per-  
sonas é Hipotecas. Panamá, Diciem-  
bre 18 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANÁ

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del  
Distrito de Chepigana al Juzgado Municipal  
del mismo, el día 6 de Noviembre de 1914.

En La Palma, cabecera del Distrito  
de Chepigana, siendo las tres de la  
tarde del día nueve de Noviembre de  
mil novecientos catorce, el señor Al-  
calde asociado del señor Personero  
Municipal y de su Secretario, se tras-  
ladó a la oficina del Juzgado Muni-  
cipal, con el objeto de pasar la visita  
que ordena el artículo 82 de la Ley 45  
de 1912, correspondiente al mes de  
Octubre último pasado; al efecto, ha-  
biéndose en el despacho los señores  
Domingo Castillo B. y Marcelino Eam-  
írez, Juez y Secretario respectiva-  
mente, el señor Alcalde pidió se pu-  
sieran de manifiesto para su examen  
los asuntos que cursan en la oficina y  
el señor Juez manifestó los asuntos  
siguientes:

Asuntos criminales en curso pendientes del mes anterior.....	1
Entrados en el presente mes.....	0
Total.....	1
Despachados en el presente mes	0
Quedan pendientes.....	0
<i>Negocios civiles.</i>	
Pendientes del mes anterior.....	2
Entrados en el presente mes.....	5
Total.....	7
Despachados en el presente mes.....	6
Queda pendiente.....	1
Trabajos ejecutados en la oficina en el mes de que se trata:	1
Poderes especiales.....	3
Despachos librados por el señor Juez 1º del Circuito, asunto crimi- nal.....	2
Reconocimiento de crédito.....	1
Declaraciones recibidas fuera de juicio para asunto civil.....	3
Sentencia definitiva dictada en negocio criminal.....	1
Diligencias de posesión de perit- tos.....	2
Diligencias de avalúo de terre- nos baldíos.....	2
Exhortos del señor Administra- dor de tierras baldías é indulta- das.....	3
Declaraciones recibidas fuera de juicio en asunto criminal.....	6
Certificado.....	1
Arreglos judiciales.....	5
Diligencia autenticación de un poder.....	1
Órdenes de comparendo.....	34
Oficios.....	12

En este estado no habiendo más  
asuntos que anotar, se da por termi-  
nada la visita, cuya diligencia se fir-  
ma por las personas que han interve-  
nido en ella.

El Alcalde, FRANCISCO VARGAS.—El  
Personero Municipal, ANTONIO C.  
IBÁÑEZ.—El Juez, DOM. CASTILLO  
B.—El Secretario del Juzgado, Mar-  
celino Ramírez.—Pedro Marroño,  
Secretario.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELO

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del  
Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal  
del mismo, correspondiente al mes de Octubre  
de 1914.

En Portobelo, á los diez días del  
mes de Noviembre del presente año,  
asistiendo el señor Alcalde, en com-  
pañía del señor Personero y el suscrito  
Secretario de la Alcaldía, al Juzgado,  
con el fin de practicar la correspon-  
diente visita, y averiguar los negocios  
cursados durante el mes en esa oficina  
á su cargo. Al llegar los empleados  
visitantes, se encontraban en la men-  
cionada oficina el señor Juez y su Se-  
cretario; éste último empleado en  
cumplimiento de su deber, puso inme-  
diatamente á disposición de los visi-  
tantes, el libro donde llevan anotados  
los negocios cursados durante el mes  
en esa oficina, y de él se copiaron las  
partidas siguientes:

Demandas ordinarias, ninguna.  
Órdenes de comparendo, ninguna.  
Notas varias, dos.  
Notas recibidas, dos.

No teniendo otro asunto en que  
ocuparse el señor Alcalde, dio por  
terminado el acto de la presente visita,  
la cual se firma como aparece para  
constancia.

El Alcalde, MODESTO MARK B.—El  
Personero Municipal, LEONARDO DE  
HOYOS.—El Juez 2º Suplente,  
EDUARDO SANTIZO.—El Secretario  
del Juzgado, L. Rodríguez L.—El  
Secretario de la Alcaldía, RAÚMONDO  
ACOSTA CH.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde  
del Distrito de Pesé al Juzgado Municipal del  
mismo, el día 29 de Octubre de 1914.

En Pesé, á los veintinueve días del  
mes de Octubre de mil novecientos  
catorce, se trasladó el señor Alcalde  
en asocio del Personero al Juzgado  
del Distrito con el fin de pasar la vi-  
sita ordenada por la Ley 45 de mil  
novecientos doce.

Encontrándose presentes el señor  
Juez y su Secretario, se procedió á la  
práctica de la visita.

El señor Secretario puso de mani-  
fiesto los siguientes documentos:

- Un libro copiator de actas de de-  
mandas.
- Un libro copiator de ordenes de  
comparendo encontrándose cinco ór-  
denes expedidas.
- Un libro copiator de actas de vi-  
sita.
- Un libro de boletas de encarcela-  
ción en blanco.
- Un libro copiator de sentencias en  
blanco.
- Un libro copiator de autos de pro-  
ceder en blanco.
- Un libro de decretos.
- Un folleto de leyes de la Asamblea  
de 1906 y 1907.
- Uno de 1907.
- Un Código de Policía.
- Uno de leyes de la Asamblea Na-  
cional de 1910 y 1911.
- Uno de las leyes de 1908 y 1909.
- Un Código Judicial.
- Un libro de Posesión de empleados.
- Uno de recibos.
- Un juicio por heridas contra Mar-  
tín Marciaga, para fallar.
- Uno contra Vicente Vargas por  
heridas.
- Uno contra Gregorio Luis y Juan B.  
Guillén, por heridas.
- Uno contra Torcuato Trejo, por  
heridas.
- Todos para fallar.

Se notó orden y limpieza en el Des-  
pacho, y no habiendo más nada que  
hacer, se dio por terminada la visita.

El Alcalde, JUAN B. ARONA.—El  
Juez, JUAN CRESPO V.—El Secreta-  
rio ad-hoc, Manuel Monterrey.—El  
Personero Municipal, JOSÉ DE LA  
C. OCAÑA.—El Secretario ad-hoc  
de la Alcaldía, José E. Vázquez.

DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde  
del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal  
del mismo, el día 30 de Septiembre de 1914.

En el Distrito Municipal de Tonosí,  
á treinta de Septiembre de mil nove-  
cientos catorce, el señor Alcalde  
acompañado de su Secretario y del  
señor Personero Municipal, se presen-  
tó en el Juzgado Municipal, con el  
objeto de practicar la visita regla-  
mentaria correspondiente al mes de  
Septiembre que hoy finaliza; y encon-  
trándose en su oficina el Juez y un  
Secretario ad-hoc, se procedió á hacer  
la visita del modo siguiente:

Examinado el libro de demandas  
verbales, aparecen quince. En este  
mes no hubo juicios pendientes ni  
civiles ni criminales ni despachos  
pendientes del Juzgado del Circuito.

El señor Juez manifestó que la oficina  
no tiene local para su funciona-  
miento; pues no hay suma votada  
para el pago de alquiler de un local  
para el Juzgado; además, que no tiene  
asientos ni mesas ni estantes en que  
guardar nada.

Y no teniendo más que revisar, se  
dio por terminado el acto, firmando  
la presente diligencia todos los que  
en él han intervenido.

El Alcalde, MARCELINO PAZ.—El Per-  
sonero, DAMIÁN PÉREZ.—El Juez  
1º Suplente encargado, JOSÉ MU-  
ÑOZ.—El Secretario del Juez ad-  
hoc, Teófilo Bracho.—Virgilio  
Angulo, Secretario de la Alcaldía.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del  
Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del  
mismo, el día 31 de Octubre de 1914.

En el Distrito Municipal de Tonosí,  
á treintauno de Octubre de mil nove-  
cientos catorce, se trasladó el señor  
Alcalde acompañado de su Secretario  
y del señor Personero Municipal, al  
Juzgado Municipal de este Distrito,  
con el fin de pasar la visita regla-  
mentaria correspondiente al mes de Octu-  
bre presente. Y presentada el señor  
Juez se procedió á la visita en la si-  
guiente forma: Examinado el libro de  
demandas verbales, aparecen 4; un  
despacho que envió el señor Juez del  
Circuito para su sentencia definitiva.  
No hay juicios civiles ni criminales  
en este mes. El señor Juez expuso que  
le hacían falta muchos Códigos de le-  
yes y decretos; pues el Juzgado carece  
casi absolutamente de ellos. Con lo  
cual se dio por terminado el presente  
acto. Y para constancia, se extiende  
la presente, que es firmada por todos  
los que en él han intervenido.

El Alcalde, MARCELINO PAZ.—El Per-  
sonero, DAMIÁN PÉREZ.—El Juez,  
EZEQUIEL VÁZQUEZ.—El Secretario  
de la Alcaldía y Secretario Interino  
del Juzgado, Virgilio Angulo.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día  
30 de Diciembre próximo venturo, se  
recibirán propuestas en pliego cerrado,  
en la Secretaría de Gobierno y  
Justicia para la celebración de un  
contrato sobre conducción de todos  
los correos que lleven ó traigan los  
vapores que arriben de ó salgan para  
puertos de Centro, Norte y Sur Amé-  
rica.

Para ser postor se necesita haber  
deposado previamente en la Tesore-  
ría General de la República, la suma  
de veinticinco balboas (B. 25.00) que  
perderá si después de hecha la adju-  
dicación no formalizare el contrato.

Los pliegos de propuestas serán  
abiertos á las dos de la tarde del día  
señalado para la licitación y desde esa  
hora hasta las cuatro p. m. se oírán  
las pujas y repujas verbales, en caso  
de que la mejor postura sea hecha  
por dos ó más postores.

La base fijada para esta licitación  
es de doscientos balboas (B. 200.00)  
mensuales, suma que el Gobierno se  
compromete á pagar al Contratista  
por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos pue-  
de consultarse en la Secretaría de  
Gobierno, todos los días hábiles de  
ocho á once y de dos á cinco.

Panamá, Noviembre 20 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justi-  
cia,

JUAN B. SOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y em-  
plaza al señor Chester R. Logan, para  
que en el término de treinta días  
comparezca por sí ó por medio de apo-  
derado á estar á derecho en la deman-  
da de divorcio y disolución de matri-  
monio entablada en este despacho por  
su esposa, Estelle Irene Kerns; bien  
entendido que si así lo hiciere, se le  
oír á administrar la justicia que le  
asista, de lo contrario sufrirá los per-  
juicios á que haya lugar de conformi-  
dad con la ley.

Para que sirva de formal notifica-  
ción al señor Chester R. Logan, se  
fija este edicto en lugar público de la  
Secretaría, hoy tres de Diciembre de  
mil novecientos catorce, á las tres de  
la tarde, por el término de treinta  
días.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcial Navarro.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y em-  
plaza al señor Joannes Bernardus Anto-  
nio Guilloux Maal, para que dentro  
del término de treinta días comparez-  
ca por sí ó por medio de apoderado al  
ca por sí ó por medio de apoderado al  
Juzgado Segundo del Circuito de Co-  
lón, á estar á derecho en el juicio eje-  
cutivo que contra él han promovido  
los señores Isaac L. Toledano y Ri-  
cardo Bermúdez, ambos de este veci-  
nario, por la suma de tres mil  
cuatrocientos balboas (B. 3.400.00), más  
intereses, costas y gastos del juicio.

Para los efectos legales consiguientes  
se fija el presente edicto en lugar  
público del Juzgado, en el Despacho  
de la Secretaría, en Colón, á las cua-  
tro de la tarde del día siete del mes  
de Diciembre de mil novecientos ca-  
torce, y se expide una copia á la parte  
demandante para los efectos de su  
publicidad, por tres veces consecuti-  
vas, en el periódico oficial.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ,

El Secretario,

B. Palma.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito  
de Colón,

Por el presente cita, llama y em-  
plaza al señor A. R. Salazar, mayor de  
edad y natural de Colombia para que  
comparezca á este Despacho, dentro  
del término de treinta días, á estar  
á derecho en la demanda adjunta  
que por suma de pesos ha propuesto  
el señor John Smith, mayor también  
y de este vecindario.

En cumplimiento á lo que ordenan  
los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de  
1904, y para los efectos á que los mis-  
mos se contraen, se fija el presente  
edicto en lugar público del Juzgado,  
hoy primero de Octubre de mil nove-  
cientos catorce, á las dos de la tarde,  
y se expide una copia para que se  
publique por tres veces en el períodi-  
co oficial.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM S. C.

El Secretario,

Augusto A. Cervera.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.